

RESOLUCIÓN N° 019-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE : 006-CETC-2022-2023

POSTULANTE : GALLEGOS CANALES, Yolanda

**VISTOS:**

El escrito de fecha 02 de Octubre de 2023, presentado por la postulante, señora **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, para la Reconsideración de la Resolución 014-2023-CETC/CR.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), establece "***En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento***".

Que, como se aprecia del recurso de reconsideración presentado por la postulante, **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, de fecha 02 de octubre del 2023, está orientado a cuestionar la Resolución 014-2023-CETC/CR por la que se declara improcedente su recurso de nulidad, por no estar considerado en el reglamento.

Que, la reconsideración es el único recurso admitido en el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, de acuerdo a lo descrito en el primer párrafo de la presente reconsideración.

Que, el literal g) del Título Preliminar del Reglamento, dispone que el principio de preclusión en el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por lo que vencido el plazo de una etapa, no se puede retrotraer a la etapa anterior, en ese sentido la Evaluación Curricular ha precluido ampliamente, no existiendo la posibilidad de interponer recurso alguno.

Que, el numeral 27.1 del Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación, determina que: ***"La evaluación curricular se realiza en el plazo establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla"***; en ese sentido la Tabla de Evaluación Curricular, especifica que el puntaje es ***"hasta 20 (no acumulable)"***.

Que, lo solicitado por la postulante, no solo resulta improcedente por las razones expuestas en los considerandos anteriores, si no que implicaría que el puntaje de la postulante cambie de 14 a 8 puntos; toda vez, que se consideró *"Estudios concluidos del Doctorado de Derecho"* con calificación 14 puntos, y no como pretende, la postulante, *"Estudios concluidos de Maestría en otras ramas del Derecho"*, que de considerarse sus *"Estudios concluidos de la Maestría en Ciencias Penales"*, su puntuación sería 8, conforme a lo establecido en la Tabla de Evaluación Curricular, descrita en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento.

Que, en la evaluación curricular, no se ha vulnerado derecho alguno de la postulante, señora Gallegos Canales, Yolanda, toda vez que en el rubro ***"1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS"***, se le otorgó el mayor puntaje de acuerdo a la evaluación integral de la documentación presentada en carpeta de inscripción.

Que, esta Comisión Especial resuelve conforme a los principios establecidos en el Artículo Único del Título Preliminar del Reglamento, como son los Principios de imparcialidad y meritocracia, por lo que sus decisiones tienen criterios objetivos.

Por lo tanto, la **COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en su Novena Sesión Extraordinaria, de fecha martes 17 de octubre de 2023, con ocho (08) votos a favor y un (01) voto en contra, **ACUERDA:**

## RESOLVER

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito de fecha 02 de Octubre de 2023, presentado por la postulante, señora **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, para la Reconsideración de la Resolución 014-2023-CETC/CR, que declaraba improcedente su pedido de nulidad, por no existir el recurso de nulidad, en el reglamento; por lo que debe estar a lo dispuesto en la Resolución N° 014-2023-CETC/CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** el presente acto parlamentario en la página web del Congreso de la República de conformidad con el literal c del Artículo Único del Reglamento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Dada en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés



**JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**

**Presidente**

Comisión Especial de Selección de  
Candidata o Candidato Apto para la  
Elección de Magistrado del Tribunal  
Constitucional



**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

**Secretario**

Comisión Especial de Selección de  
Candidata o Candidato Apto para la  
Elección de Magistrado del Tribunal  
Constitucional